



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Abraham Jesús Fernández Palis
Radicado	05001 40 03 013 2021 00306 00
Providencia	Sustanciación Nro. 1111
Asunto	Incorpora notificación -Notificación por conducta concluyente – Acepta cesión

En atención a la constancia de envío de la notificación personal al señor **Abraham Jesús Fernández Palis**, al correo electrónico **palis2002@hotmail.com**, advierte el despacho que no es posible tenerla como efectiva, toda vez que la parte no dio cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, tales como manifestar como obtuvo ese correo electrónico de la demandada y adjuntar evidencia al respecto.

Ahora, mediante escritos allegados por correo electrónico, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvado por el demandado, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo y han acordado la suspensión del proceso hasta el 11 de diciembre de 2021, e igualmente, manifiestan que el demandado se da por notificado del mandamiento de pago. Además, solicitan el levantamiento de medidas cautelares.

El despacho advierte en primer lugar, que, dada la preclusión del término de la suspensión solicitada a la fecha de emisión de esta providencia, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno.

En atención al archivo 13MemorialCesionCredito, obrante en el expediente digital, donde la doctora **Lizeth Natalia Sandoval Torres**, actuando como apoderada de **Alpha Capital S.A.S.**, presenta cesión del crédito realizada a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, se tiene que,

Analizada la negociación referenciada, y en consideración a las exigencias de los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, que regulan la cesión de crédito, se tiene que las mismas se encuentran satisfechas a plenitud en este asunto, lo que hace procedente dicha cesión, máxime que el deudor en el título valor que se ejecuta acepta la misma.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconocerá personería para continuar actuando en el presente proceso en representación de **CFG Partners Colombia S.A.S.**, y en los términos del poder inicialmente conferido, al bogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, portador de la T.P. 246.738 del C.S de la J.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al demandado Abraham Jesús Fernández Palis, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago que data del 26 de abril de 2021.

Segundo: Aceptar la cesión del crédito que realiza Alpha Capital S.A.S., (cedente) a CFG Partners Colombia S.A.S., (cesionario).

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la T.P. 246.738 del C.S de la J., para que continúe con la representación del cesionario (CFG Partners Colombia S.A.S.), según el escrito de cesión.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite del mismo, esto es se ordenará seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 084 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9f90e5d8fb10297b32fd1eeb74ae6fef1c307de67989df7ff75c184278c866

Documento generado en 23/05/2022 11:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**